

## Expediente: 1256-D-2023

Honorable Concejo:

Vuestras Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia e Investigación, de Obras y Planeamiento y de Legislación, Interpretación, Reglamento han considerado las presentes actuaciones y por unanimidad de los votos emitidos, aconsejan sancionar la siguiente:

### ORDENANZA

**Artículo 1º.-** Autorízase el uso y ocupación con carácter anual y precario para la instalación y funcionamiento de una Feria Sociocultural de Artesanías y Manualidades en la calle Bartolomé Mitre, en el tramo comprendido por la calzada este, de numeración par, que va entre la calle San Martín y la Avenida Luro.

**Artículo 2º.-** La Feria funcionará con un régimen horario desdoblado: desde el 1º diciembre hasta la finalización de la Semana Santa de forma diaria, en el horario de 10 a 24. Durante el período de vacaciones de invierno de 10 a 23 horas. El resto del año funcionará los fines de semana y feriados de 10 a 23 horas.

**Artículo 3º.-** El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Cultura, establecerá un registro con la cantidad de permisionarios, así como la disposición, dimensiones y delimitación de los espacios a asignar y las características de los stands modulares desarmables. Los mismos deberán ser retirados finalizado el horario del funcionamiento de la Feria, con excepción del periodo de verano y de vacaciones de invierno que podrán permanecer instalados de modo permanente.

**Artículo 4º.-** Cada permiso será adjudicado a un solo artesano, siendo esta adjudicación precaria, anual, indivisible e intransferible.

a) La Secretaría de Cultura, podrá autorizar a los permisionarios a contar con un segundo artesano, el que deberá ser familiar directo y poseer aptitudes artesanales en el mismo rubro que el artesano permisionario, quedando a criterio de la Secretaría de Cultura autorizar como segundo artesano a las personas que no pertenezcan al grupo familiar directo del permisionario.

b) El beneficio previsto en el punto a) del presente artículo, solo podrá hacerse efectivo una vez por año de feria. Considerando el año de feria el día 16 de mayo hasta el 15 de mayo del año siguiente.

**Artículo 5º.-** Los gastos que demande la construcción, instalación y retiro de cada stand modular, cuyas características serán aprobadas por el Departamento Ejecutivo a través de las áreas pertinentes, estarán a cargo del permisionario.

**Artículo 6º.-** La atención del módulo estará a cargo del permisionario habilitado. Esta condición es indispensable para operar en el Sistema de Ferias.

**Artículo 7º.-** Los permisionarios deberán cumplir con los derechos y obligaciones definidos por la Ordenanza n° 13.617 con excepción de los artículos 5º, 6º, 9º, 10º y 16º.

**Artículo 8º.-** El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Cultura, será el organismo competente de aplicación de la presente.

**Artículo 9º.-** Comuníquese, etc.-

### SALA DE COMISIONES

Educación, Cultura, Ciencia e Investigación: 9-05-2023

Obras y Planeamiento: 16-05-2023

Legislación, Interpretación, Reglamento: 22-05-2023

Reunión: 7

Reunión: 7

Reunión: 8